

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESOLUCIÓN No. 012- DIREJ-DIJU-NI-2024

**CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 19 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, destaca: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Derecho a la información.-El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio (...)”;*
- Que,** el literal f) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, indica: *“Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular”;*
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *“Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”;*
- Que,** el literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establece: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censo le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...)”;*

- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística, manifiesta que el director general, actual Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;
- Que,** el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...).”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...).”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”*;
- Que,** a través de la Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 del 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en su ítem 10.1.1 determina como proceso gobernante a la Dirección Ejecutiva y establece como atribuciones y responsabilidades: numeral 4: *“Definir los lineamientos estratégicos de la política, planes, programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la misión institucional”*;
- Que,** el artículo 8 de la Norma que regula el tratamiento de datos personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, emitida mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021 dispone: *“Adecuado tratamiento de datos personales.- El tratamiento de datos personales se considerará adecuado cuando se materialicen los principios y derechos previstos en la presente Resolución, a lo largo del ciclo de vida del dato, para ello, al menos deberán concurrir las siguientes medidas: a) Gestión del riesgo y evaluación de impacto b) Política de protección de datos personales. c) Acuerdos de confidencialidad.”*;
- Que,** mediante Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, se expidió la **“POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”**;

- Que,** mediante Acta de Sesión Resolutiva Comité de Seguridad de la Información Nro. ACT\_CSI\_007-2023 de 30 de noviembre de 2023, el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en su parte pertinente se señala: “(...) *Continuando con la sesión, la Presidencia indica que este cuerpo colegiado no es el espacio para tratar el tema para implementar el Reglamento y en general la Ley ya que va más allá de la seguridad de la información por lo que considera se debe crear un espacio específico. Respecto al Delegado, la opción sería analizar un perfil del INEC que cumpla con lo establecido en el Reglamento y nombrarlo como delegado hasta solventar las dudas dentro del reglamento.*”;
- Que,** Con memorando Nro. INEC-CTPES-2024-0048-M de 07 de marzo de 2024, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística y Presidenta del Comité de Seguridad de la Información del INEC, informó al Director Ejecutivo, lo siguiente: “ (...) *el Comité de Seguridad de la Información se reunió para revisar el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su aplicación en el INEC. Para este tema, se solicitó a la Dirección Jurídica que realice una presentación de esta normativa. Es así que, se identificaron las siguientes particularidades y a su vez recomendaciones: (...)2. Contratar un perfil que cumpla con la formación académica que demanda el Reglamento. Este perfil es recomendable que sea una persona con conocimientos sobre legislación de protección de datos personales, así como de los diferentes procedimientos que esto implica. Es importante señalar que, dentro del Instituto, si bien existen profesionales en Derecho, Sistemas de Información, Comunicación o Tecnologías, no cuentan con la experiencia en la materia en cuestión.*”;
- Que,** a través del Memorando Nro. INEC-INEC-2024-0118-M, de 01 de abril de 2024, el Director Ejecutivo indicó al Director de Asesoría Jurídica: “(...) *la señorita Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística y Presidenta del Comité de Seguridad de la Información del INEC, manifiesta algunos puntos a tomar en cuenta para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; (...) Con Resolución Nro. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, se expidió la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”, (...) Por las consideraciones expuestas, siendo su perfil el más idóneo para el efecto, se procede a designar a usted, en calidad de Director de Asesoría Jurídica como “**Delegado de Protección de Datos Personales**”, de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y se dispone proceder con el trámite respectivo a efecto de que se emita el documento legal respectivo para la modificación de la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS” emitida con Resolución Nro. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes descritas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, a través de la que se emitió la **“POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”**; de conformidad con el siguiente articulado:

**Artículo 1.-** Modifíquese el numeral 5.2. “Identidad del Delegado de Protección de Datos Personales”, del ítem 5. “Roles institucionales sobre el tratamiento de datos personales” de la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”, que forma parte integral de la resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, conforme al memorando Nro. INEC-INEC-2024-0118-M, de 01 de abril de 2024, por el siguiente texto:

*“5.2. Identidad del Delegado de Protección de Datos Personales*

*Al ser una entidad pública, el Instituto Nacional de Estadística y Censos se encuentra en la obligación de nombrar un Delegado de Protección de Datos Personales, quien se encarga de asesorar a la máxima autoridad de la institución sobre la garantía del derecho a la protección de datos personales, asesorar a las áreas, unidades y/o departamentos, y sus funcionarios para tratar adecuadamente datos personales, supervisar a la institución, y de ser punto de contacto con la Autoridad de Protección de Datos Personales, ponemos a disposición de la ciudadanía sus datos de identidad y contacto:*

**Nombre:** Marco Antonio Boada Márquez

**Cargo:** Director de Asesoría Jurídica

**Teléfono:** (593-2) 2232303 · 2232012 · 2232151 Ext 1712

**Correo:** [dpdp@inec.gob.ec](mailto:dpdp@inec.gob.ec)

**Domicilio laboral:** Juan Larrea N15-36 y José Riofrío”

**Artículo 2.-** Modifíquese el texto **“Atención:** Dirección de Planificación y Gestión Estratégica” y en su lugar incorpórese el texto: **“Atención:** Dirección de Asesoría Jurídica” del numeral 13 “Proceso y Formulario para hacer efectivos los derechos” de la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”, que forma parte integral de la resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023.

**Artículo 3.-** En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU- NI-2023 de 31 de mayo de 2023.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a las Coordinaciones, Direcciones y a los servidores y servidoras del Instituto Nacional de Estadística y Censos.





**SEGUNDA.-** La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a efecto de que sea de conocimiento público por los usuarios del INEC y público en general.

**TERCERA.-** La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguridad de la Información.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución es la de su suscripción.

Msc. Roberto Castillo Añazco  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Elaborado por:	Martha Amaguaña	09-04-2024	
Revisado por:	Carolina Jara	09-04-2024	
Aprobado por:	Marco Boada	09-04-2024	